LEY N.º 801

Ramal del Ferrocarril Sud de Chascomús a Dolores

Buenos Aires, octubre 17 de 1872.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdase a la empresa del Ferrocarril del Sud la subvención de quinientas libras por milla en el ramal que propone construir desde Chascomús a Dolores.

ART. 2.° — Esta subvención se pagará en fondos públicos del 6 por ciento de renta y uno por ciento de amortización que se emitirán con arreglo a la ley de 1821 (¹), y los cuales se entregarán a la par.

El servicio de éstos fondos se hará con rentas generales.

ART. 3.° — La empresa deberá construir éste ramal en el término de tres años para tener derecho a la subvención acordada por el artículo 1°.

⁽¹⁾ Véase la nota de la ley N.º 5.

ART. 4.º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Martínez. Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 18 de 1872.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA. Francisco B. Madero.